



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

RESOLUCIÓN NÚMERO
INSPECCIONADO:
EXP. ADMIVO. NUM: 1

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato dicta la siguiente resolución:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Mediante orden de inspección número , emitida el trece de septiembre de dos mil dieciocho, se comisionó a personal adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a , con domicilio en con el objeto de verificar física y documental mente que la inspeccionada haya dado cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, levantaron al efecto el acta de inspección número el día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones presuntamente constitutivos de infracciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; otorgándole a la inspeccionada un plazo de cinco días hábiles para que ofreciera pruebas y realizara manifestaciones que a su derecho conviniera, de acuerdo con lo establecido por el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO.- Por acuerdo de emplazamiento número de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, se instauró procedimiento administrativo al , por los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número el día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, siendo notificado el día veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, previo citatorio del día anterior.

CUARTO.- Que mediante Acuerdo número notificado a través de estrados visibles dentro de las instalaciones que ocupa la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de n fecha diez de agosto del año 2021, se puso a disposición de los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que si así lo estimara conveniente, presentara por escrito sus alegatos.

Por lo que no habiendo más actuaciones pendientes que practicar dentro del expediente que nos ocupa, esta autoridad administrativa procede a turnar el expediente administrativo a cuenta de resolución; misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Delegación es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 Bis1, 111 Bis, 113, 160, 167 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 169 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 32, 37, 38, 39, 40, 42, 45, 46, 101, 106 fracciones XIV, XV y XXIV, 107, 109, 111, 112 fracción V y 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 1, 2 fracción I, 14, 16, 17, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a, 3 PÁRRAFO SEGUNDO, 41, 42, 45 fracciones V, X, XLIX

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN GUANAJUATO
CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435 www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato**

y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, X, XI, XII, y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Primero y Segundo transitorios del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; PRIMERO numeral 10 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente; Artículo ÚNICO fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el diario oficial de la federación el treinta y uno de agosto de dos mil once; 1 fracción I, X y último párrafo, 1 primer párrafo, 2, 3, 14, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; así como lo establecido en el Artículo Primero y Octavo, fracción III, inciso 3), del ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero del año 2021., en relación con el cuadragésimo quinto aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse derivado de la emergencia sanitaria por covid-19, en donde se establece que la Ciudad de México, se encuentra en semáforo naranja, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 12 de febrero de 2021.

II.- Que conforme a lo estipulado en el **acuerdo de emplazamiento número** _____ de fecha **veintinueve de octubre de dos mil dieciocho**, y con motivo de los hechos circunstanciados en el **acta de inspección número** _____

el día **diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho**, se tiene por instaurado procedimiento administrativo en contra del _____ con la configuración de los supuestos de infracciones siguientes:

“... ”

En dicha acta se encuentran circunstanciados hechos u omisiones que pueden constituir infracciones al artículo 32, 37, 38, 39, 40, 42, 45, 46, 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente...

- 1) La empresa denominada _____ no mostro que ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de las pruebas CRIT (Corrosividad, reactividad, inflamabilidad y toxicidad), a los residuos que genera.
- 2) La empresa denominada _____, no mostro su registro como generador de residuos peligroso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los residuos peligrosos que genera denominados estopas impregnadas con hidrocarburos, piezas impregnadas con hidrocarburos y aceite usado.
- 3) La empresa denominada _____ no mostro su autocategorización como generador de residuos peligroso realizada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los residuos peligrosos que genera denominados estopas impregnadas con hidrocarburos, piezas impregnadas con hidrocarburos y aceite usado
- 4) La empresa denominada _____ no posee un área específica para el almacén temporal de los residuos peligrosos que genera, el cual cumpla con las condiciones de infraestructura y equipamiento, conforme lo establecido en el artículo 82 fracciones I, II y III, 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
- 5) La empresa denominada _____ no mostro su bitácora de residuos peligrosos ni originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de dichos residuos, así como tampoco exhibió prorroga ante la SEMARNAT en caso de haber rebasado el periodo de seis meses de almacenamiento de sus residuos peligrosos.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN GUANAJUATO
CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435 www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente**
Delegación en el estado de
Guanajuato

- 6) La empresa denominada _____ se observa que no envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos los cuales son (estopas impregnadas con hidrocarburos, piezas impregnadas con hidrocarburos y aceite usado), de conformidad a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 46 fracciones I, III y IV y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- 7) La empresa denominada _____ no mostro que realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos que genera denominados estopas impregnadas con hidrocarburos, piezas impregnadas con hidrocarburos y aceite usado, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en los numerales 5.1, 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 5.2, 5.2.1, 5.2.2, anexos 1, 2, 3, 4 y 5 de la NOM-054-SEMARNAT-1993
- 8) La empresa denominada _____, no mostros sus bitácoras de residuos peligrosos para el año 2017 y 2018.
- 9) La empresa denominada _____, no mostro su seguro ambiental vigente que lo ampare ante posibles daños que pudieran derivar de la generación y manejo de sus residuos peligrosos.
- 10) La empresa denominada _____ no mostro la cedula de operación anual ejercida en el 2017 y presentada en el 2018
- 11) La empresa denominada _____ mostro las autorizaciones de las empresas que han transportado los residuos peligrosos que genera, así como las autorizaciones de las empresas de destino final que reciben los residuos peligrosos
- 12) La empresa denominada _____ no exhibió manifiestos de entrega, transporte y recepción para los residuos peligrosos que genera para el año 2017 y 2018.
- 13) La empresa denominada _____, no mostró en original los avisos de derrames de infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos para las manchas de coloración oscuro con olor a hidrocarburo con diferentes dimensiones las cuales abarcan (3.7 metros de largo por 60 metros de ancho) hasta /30 centímetro s de largo por 10 centímetros de ancho) aproximadamente en el área de estacionamiento el cual tiene suelo natural,

...."

III.- Del análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que en el acuerdo de emplazamiento número _____ de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho,, se le otorgo al _____, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo a efecto de que ofreciera pruebas y manifestaran lo que a su derecho conviniera por las posibles infracciones que se les imputo.

Ahora bien, dicho acuerdo fue notificado de manera personal al _____ el veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, previo citatorio del día anterior, por lo que el plazo de quince días hábiles **corrió del veintidós de agosto al once de septiembre de dos mil diecinueve, sábados y domingos**, de conformidad a lo establecido en el artículo 28, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, motivo por el cual, conforme a lo señalado dentro del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, se tiene por perdido el derecho antes referido que dentro de los plazos concedidos debió ejercitarse.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN GUANAJUATO
CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435 www.profeпа.gov.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato**

Por lo que una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al **acta de inspección número** **3** el día **diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho**, ya que fue levantada por servidores públicos en el legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que las desvirtúe; el criterio adoptado por esta autoridad se robustece con el emanado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en las siguientes tesis:

«180024. VI.3o.A.210 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Diciembre de 2004, Pág. 1276.

ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS. Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitantes no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitantes, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitantes no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública, como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO».

«III-PSS-193.- **ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. R.T.F.F. Tercera Época. Año V. No. 57. Septiembre 1992. p. 27».

Aunado a lo anterior, se advierte que los inspectores adscritos a esta Delegación cuentan con facultades, tal y como lo dispone el artículo 47, último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para levantar el **acta de inspección número** **3** el día **diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho**, para lo cual se transcribe dicho artículo al siguiente tenor.

"ARTÍCULO 47. Las subprocuradurías, así como las direcciones generales con atribuciones de inspección y vigilancia, tendrán la competencia que les confiere el presente Reglamento, en sus respectivas materias, en todo el territorio nacional, así como en las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN GUANAJUATO
CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profeпа.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato**

...

La Procuraduría podrá auxiliarse para el ejercicio de sus funciones por el personal de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipios que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de los convenios que al efecto se celebren, sea acreditado como inspector federal."

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas al por las violaciones en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental federal vigente en materia de residuos peligrosos al momento de la visita de inspección, mismas que son las siguientes:

- 1) No mostro que ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de las pruebas CRIT (Corrosividad, reactividad, inflamabilidad y toxicidad), a los residuos que genera, infringiendo lo dispuesto en el artículo 40 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, configurándose la hipótesis establecida en el artículo 106 fracción XXIV de dicha Ley, en relación con el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- 2) No mostro su registro como generador de residuos peligroso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los residuos peligrosos que genera denominados estopas impregnadas con hidrocarburos, piezas impregnadas con hidrocarburos y aceite usado, infringiendo lo dispuesto en el artículo 40 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, configurándose la hipótesis establecida en el artículo 106 fracción XIV de dicha Ley.
- 3) No mostro su autocategorización como generador de residuos peligroso realizada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los residuos peligrosos que genera denominados estopas impregnadas con hidrocarburos, piezas impregnadas con hidrocarburos y aceite usado, infringiendo lo dispuesto en el artículo 40 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, configurándose la hipótesis establecida en el artículo 106 fracción XIV de dicha Ley.
- 4) No posee un área específica para el almacén temporal de los residuos peligrosos que genera, el cual cumpla con las condiciones de infraestructura y equipamiento, conforme lo establecido en el artículo 82 fracciones I, II y III, 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 40 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, configurándose la hipótesis establecida en el artículo 106 fracción XXIV de dicha Ley.
- 5) No mostro su bitácora de residuos peligrosos ni originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de dichos residuos, así como tampoco exhibió prorrogas ante la SEMARNAT en caso de haber rebasado el periodo de seis meses de almacenamiento de sus residuos peligrosos, infringiendo lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, configurándose la hipótesis establecida en el artículo 106 fracción XXIV de dicha Ley.
- 6) Se observa que no envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos los cuales son (estopas impregnadas con hidrocarburos, piezas impregnadas con hidrocarburos y aceite usado), de conformidad a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 46 fracciones I, III y IV y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, configurándose la hipótesis establecida en el artículo 106 fracción XXIV de dicha Ley.
- 7) No mostro que realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos que genera denominados estopas impregnadas con hidrocarburos, piezas impregnadas con hidrocarburos y aceite usado, considerando su

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN GUANAJUATO
CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435 www.profeпа.gov.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato**

incompatibilidad, conforme a lo establecido en los numerales 5.1, 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 5.2, 5.2.1, 5.2.2, anexos 1, 2, 3, 4 y 5 de la NOM-054-SEMARNAT-1993, infringiendo lo dispuesto en el artículo 40 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, configurándose la hipótesis establecida en el artículo 106 fracción XXIV de dicha Ley.

- 8) No mostro sus bitácoras de residuos peligrosos para el año 2017 y 2018, infringiendo lo dispuesto en el artículo 40 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, configurándose la hipótesis establecida en el artículo 106 fracción XXIV de dicha Ley.
- 9) No mostro su seguro ambiental vigente que lo ampare ante posibles daños que pudieran derivar de la generación y manejo de sus residuos peligrosos, infringiendo lo dispuesto en el artículo 40, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, configurándose la hipótesis establecida en el artículo 106 fracción XXIV de dicha Ley.
- 10) No mostro la cedula de operación anual ejercida en el 2017 y presentada en el 2018, infringiendo lo dispuesto en el artículo 40, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, configurándose la hipótesis establecida en el artículo 106 fracción XXIV de dicha Ley.
- 11) No mostro las autorizaciones de las empresas que han transportado los residuos peligrosos que genera, así como las autorizaciones de las empresas de destino final que reciben los residuos peligrosos, infringiendo lo dispuesto en el artículo 40 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, configurándose la hipótesis establecida en el artículo 106 fracción XXIV de dicha Ley.
- 12) No exhibió manifiestos de entrega, transporte y recepción para los residuos peligrosos que genera para el año 2017 y 2018, infringiendo lo dispuesto en el artículo 40 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, configurándose la hipótesis establecida en el artículo 106 fracción XXIV de dicha Ley.
- 13) No mostró en original los avisos de derrames de infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos para las manchas de coloración oscuro con olor a hidrocarburo con diferentes dimensiones las cuales abarcan (3.7 metros de largo por 60 metros de ancho) hasta 30 centímetros de largo por 10 centímetros de ancho) aproximadamente en el área de estacionamiento el cual tiene suelo natural, infringiendo lo dispuesto en el artículo 40 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, configurándose la hipótesis establecida en el artículo 106 fracción XXIV de dicha Ley.

IV.- De igual manera, se menciona en el **acuerdo de emplazamiento número** de fecha **veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho**, que esta Delegación impuso las siguientes medidas correctivas a la inspeccionada:

- 1) El establecimiento deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, en un término de 05 días hábiles, mostrar que ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de las pruebas CRIT (Corrosividad, reactividad, inflamabilidad y toxicidad), a los residuos que genera.
- 2) El establecimiento, deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, en un término de 05 días hábiles, su registro como generador de residuos peligroso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los residuos peligrosos que genera denominados estopas impregnadas con hidrocarburos, piezas impregnadas con hidrocarburos y aceite usado.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN GUANAJUATO
CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435 www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato**

- 3) El establecimiento _____, deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, en un término de 05 días hábiles, su autocategorización como generador de residuos peligrosos realizada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los residuos peligrosos que genera denominados estopas impregnadas con hidrocarburos, piezas impregnadas con hidrocarburos y aceite usado.
- 4) El establecimiento _____, deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, en un término de 05 días hábiles, poseer un área específica para el almacén temporal de los residuos peligrosos que genera, el cual cumpla con las condiciones de infraestructura y equipamiento.
- 5) El establecimiento _____, deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, en un término de 05 días hábiles, su bitácora de residuos peligrosos ni originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de dichos residuos, así como tampoco exhibió prórroga ante la SEMARNAT en caso de haber rebasado el periodo de seis meses de almacenamiento de sus residuos peligrosos.
- 6) El establecimiento _____, deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, en un término de 05 días hábiles, envasar, identificar, clasificar, etiquetar o marcar debidamente los residuos peligrosos los cuales son (estopas impregnadas con hidrocarburos, piezas impregnadas con hidrocarburos y aceite usado).
- 7) El establecimiento _____, deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, en un término de 05 días hábiles, mostrar que realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos que genera denominados estopas impregnadas con hidrocarburos, piezas impregnadas con hidrocarburos y aceite usado, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en los numerales 5.1, 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 5.2, 5.2.1, 5.2.2, anexos 1, 2, 3, 4 y 5 de la NOM-054-SEMARNAT-1993,
- 8) El establecimiento _____, deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, en un término de 05 días hábiles, sus bitácoras de residuos peligrosos para el año 2017 y 2018.
- 9) El establecimiento _____, deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, en un término de 05 días hábiles, su seguro ambiental vigente que lo ampare ante posibles daños que pudieran derivar de la generación y manejo de sus residuos peligrosos.
- 10) El establecimiento _____, deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, en un término de 05 días hábiles, cedula de operación anual ejercida en el 2017 y presentada en el 2018.
- 11) El establecimiento _____, deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, en un término de 05 días hábiles, las autorizaciones de las empresas que han transportado los residuos peligrosos que genera, así como las autorizaciones de las empresas de destino final que reciben los residuos peligrosos.
- 12) El establecimiento _____, deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, en un término de 05 días hábiles, manifiestos de entrega, transporte y recepción para los residuos peligrosos que genera para el año 2017 y 2018.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN GUANAJUATO
CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435 www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato**

13) El establecimiento

deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, en un término de 05 días hábiles, original los avisos de derrames de infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos para las manchas de coloración oscuro con olor a hidrocarburo con diferentes dimensiones las cuales abarcan (3.7 metros de largo por 60 metros de ancho) hasta 30 centímetros de largo por 10 centímetros de ancho) aproximadamente en el área de estacionamiento el cual tiene suelo natural.

Toda vez que no fueron presentadas pruebas y/o manifestaciones tendientes a demostrar el cumplimiento de las medidas correctivas que fueron ordenadas mediante el acuerdo de emplazamiento número de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, se concluye que **NO LLEVÓ A CABO EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS** que fueron transcritas en su literalidad en los párrafos que anteceden, por lo que **NO SUBSANA** dichas omisiones.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en el párrafo segundo del artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el grado de cumplimiento a las medidas correctivas antes descritas **NO SE CONSIDERARÁ COMO ATENUANTES AL MOMENTO DE DICTAR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.**

V.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte del a la normatividad ambiental vigente, en los términos que anteceden, esta Procuraduría determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el numeral 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

A). - LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN (conforme a lo señalado en el artículo 107, Ley General para la Protección y Gestión Integral de los Residuos en relación con el artículo 173 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente);

Por no mostrar que ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de las pruebas CRIT (Corrosividad, reactividad, inflamabilidad y toxicidad), a los residuos que genera, se considera **GRAVE**, toda vez que al abstenerse de realizar dichos análisis, pone el riesgo al personal que pueda estar en contacto con ellos, ya que como no sabe su grado de peligrosidad, no tienen el conocimiento de cómo ser manejados correctamente.

Por no mostrar su registro como generador de residuos peligroso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los residuos peligrosos que genera denominados estopas impregnadas con hidrocarburos, piezas impregnadas con hidrocarburos y aceite usado, se considera **GRAVE** toda vez que es un requisito mínimo para poder funcionar como empresa generadora de residuos, al no contar con él, mantiene a esta autoridad en la ignorancia respecto a sus actividades sin poder regularlas.

Por no mostrar su autocategorización como generador de residuos peligroso realizada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los residuos peligrosos que genera denominados estopas impregnadas con hidrocarburos, piezas impregnadas con hidrocarburos y aceite usado, se considera **GRAVE** toda vez que es un requisito mínimo para poder funcionar como empresa generadora de residuos, al no contar con él, mantiene a esta autoridad en la ignorancia respecto a sus actividades sin poder regularlas..

Por no poseer un área específica para el almacén temporal de los residuos peligrosos que genera, el cual cumpla con las condiciones de infraestructura y equipamiento, se considera **GRAVE**. Al respecto, esta autoridad considera que el incumplimiento de dicha medida implica un riesgo en el almacenamiento de los residuos peligrosos que genera, ello es así derivado de que se da oportunidad de que se presenten posibles derrames cuando se llegue a presentar alguna emergencia, accidente, pérdida de dichos residuos o mal uso de ellos.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN GUANAJUATO
CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435 www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato**

Por no mostrar su bitácora de residuos peligrosos ni originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de dichos residuos, así como tampoco exhibió prorroga ante la SEMARNAT en caso de haber rebasado el periodo de seis meses de almacenamiento de sus residuos peligrosos, infringiendo lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, configurándose la hipótesis establecida en el artículo 106 fracción XXIV de dicha Ley, se considera **GRAVE**, toda vez que como ya se mencionó, los residuos peligrosos tienen características que pudieran resultar gravemente dañinas tanto para el personal como para dicha empresa, por lo tanto si no se tienen el control de la manera en que entra y sale del almacén dichos residuos, no se pueden resguardar de manera correcta facilitando el mal uso de ellas.

Por no envasar, identificar, clasificar, etiquetar o marcar debidamente los residuos peligrosos los cuales son (estopas impregnadas con hidrocarburos, piezas impregnadas con hidrocarburos y aceite usado), se considera **GRAVE**, ya que la no debida identificación de sus residuos, constituye un gran riesgo a algún accidente para el área en donde se encuentra la empresa o para su personal, se puede suscitar un mal uso de ellos así como un indebido desechamiento, dañando gravemente el medio ambiente..

Por no mostrar que realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos que genera denominados estopas impregnadas con hidrocarburos, piezas impregnadas con hidrocarburos y aceite usado, considerando su incompatibilidad,. Se considera **GRAVE**, toda vez que al no realizar un manejo de forma responsable se puede ocasionar un daño a la salud de las personas que manejan los residuos peligrosos.

Por no mostrar sus bitácoras de residuos peligrosos para el año 2017 y 2018, se considera **GRAVE**, toda vez que como ya se mencionó, los residuos peligrosos tienen características que pudieran resultar gravemente dañinas tanto para el personal como para dicha empresa, por lo tanto si no se tienen el control de la manera en que entra y sale del almacén dichos residuos, no se pueden resguardar de manera correcta facilitando el mal uso de ellas

Por no mostrar su seguro ambiental vigente que lo ampare ante posibles daños que pudieran derivar de la generación y manejo de sus residuos peligrosos, infringiendo lo dispuesto en el artículo 40,42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, configurándose la hipótesis establecida en el artículo 106 fracción XXIV de dicha Ley.

Por no mostrar la cedula de operación anual ejercida en el 2017 y presentada en el 2018, se considera **GRAVE**, toda vez que con este trámite administrativo se hace del conocimiento a la autoridad del manejo y generación anual de los residuos peligrosos que genera el infractor.

Por no mostrar las autorizaciones de las empresas que han transportado los residuos peligrosos que genera, así como las autorizaciones de las empresas de destino final que reciben los residuos peligrosos, se considera **GRAVE**, en razón de que no se tiene la certeza de que la empresa que transporta los residuos tenga los conocimientos necesarios para poder evitar que se causa un daño al ambiente.

No exhibir manifiestos de entrega, transporte y recepción para los residuos peligrosos que genera para el año 2017 y 2018, se considera **GRAVE**, pues no se tiene la certeza de que los residuos son transportados y enviados a un centro de acopia de manera debida y de conformidad a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por no mostrar en original los avisos de derrames de infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos para las manchas de coloración oscuro con olor a hidrocarburo con diferentes dimensiones las cuales abarcan (3.7 metros de largo por 60 metros de ancho) hasta 30 centímetros de largo por 10 centímetros de ancho) aproximadamente en el área de estacionamiento el cual tiene suelo natural, se considera **GRAVE**, pues la autoridad no tiene conocimiento de dichos accidentes y en su caso las acciones implementadas por el infractor para evitar que se cause un daño al ambiente.

B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR (conforme a lo señalado en el artículo 107, Ley General para la Protección y Gestión Integral de los Residuos en relación con el artículo 173 fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente);





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato**

Por lo que hace a la valoración de la situación económica del infractor, es importante señalar que el inspeccionado no presentó elementos probatorios para determinar las condiciones económicas del mismo, por lo cual, toda vez que no se suscitó controversia alguna sobre las condiciones económicas asentadas en el **acta de inspección número**

el día **diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho**, en la que se hizo constar que: "... su actividad es **COMIRKA Y VENTA DE AUTOPARTES USADAS**, asimismo, se informa al inspector actuante que el establecimiento visitado cuenta con un número de 3 empleados ...".

En concordancia, es dable recordar que mediante **acuerdo de emplazamiento número** de fecha **veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho**, se hizo saber a la interesado que de conformidad con los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 173 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, debería aportar los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas y, en caso contrario, esta Delegación estaría en aptitud de valorar únicamente las actuaciones que obraran su poder, así como lo circunstanciado en el **acta de inspección número** el día **diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho**, así como los medios provistos para acreditar, en su caso, la personalidad con la que comparece.

En virtud de lo anterior, al no haber constancia adicional dentro de las actuaciones que corren agregadas en el expediente que se actúa que pudieran ser susceptibles de ser valoradas en razón de la situación económica de la inspeccionada; esta autoridad determina con base en el **acta de inspección número** el día **diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho**, que sus condiciones económicas son suficientes para solventar una sanción económica, derivado de la omisión al cumplimiento de sus obligaciones ambientales a pesar del tiempo que ha transcurrido desde el momento en que se inició el presente procedimiento administrativo.

C) LA REINCIDENCIA (conforme a lo señalado en el artículo 107, Ley General para la Protección y Gestión Integral de los Residuos en relación con el artículo 173 fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente);

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Procuraduría, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del , en los que se acrediten infracciones en materia de residuos peligrosos, lo que permite inferir que no es reincidente.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN (conforme a lo señalado en el artículo 107, Ley General para la Protección y Gestión Integral de los Residuos en relación con el artículo 173 fracción IV, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente);

Con fundamento en el artículo 173 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a efecto de determinar el carácter intencional o negligente de la acción u omisión, se tiene que de las constancias que integran los autos del expediente administrativo que se resuelve, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por e. es factible colegir que para que una conducta sea considerada intencional se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento no sólo de la obligación o necesidad de contar con los documentos referidos con antelación, sino que el carecer de los mismos, constituiría una infracción; y un elemento volitivo que se traduce en un querer, en un ejercicio de la voluntad.

Luego entonces, al no contar esta autoridad con elementos de prueba que permitan determinar que el inspeccionado contaba con el elemento cognoscitivo y volitivo, se puede deducir que el si bien es cierto no quería incurrir en la comisión de las infracciones señaladas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, también lo es que, el no haber dado cumplimiento a sus obligaciones oportunamente, lo hizo cometer violaciones a lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, mismos que son de ORDEN PÚBLICO y se encuentran publicados en medios oficiales.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN GUANAJUATO
CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profeпа.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato**

En ese orden de ideas, se advierte que al suponer la inspeccionada que no debía llevar a cabo dichas obligaciones, se deduce que el infractor no tenía el elemento cognoscitivo para cometer las infracciones que se le imputan, tampoco existió el elemento volitivo, acreditándose con lo anterior que, no existió la intencionalidad por parte del inspeccionado para cometer las infracciones antes mencionadas, así se concluye que, la infracción acreditada es de carácter **NEGLIGENTE**. Sirve de apoyo por analogía, la siguiente tesis aislada que a la letra dice:

Tesis: 1a. CCLIII/2014 (10a.); Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Décima Época; 2006877 30 de 182; Primera Sala; Libro 8, Julio de 2014, Tomo I; Pág. 154; Tesis Aislada (Civil).

NEGLIGENCIA. CONCEPTO Y CASOS EN QUE SE ACTUALIZA. La negligencia se actualiza en aquellos casos en los que el responsable no deseaba la realización del perjuicio, no obstante, causa un daño incumpliendo con una obligación de cuidado a su cargo. Por tanto, para que exista responsabilidad es necesario que el daño ocasionado esté acompañado de un deber de cuidado del responsable sobre la víctima, sin que dicho deber de diligencia llegue al extremo de exigir actos heroicos de todas las personas; de ahí que la diligencia que debe tenerse en cuenta es la ordinaria de un hombre medio o de una persona razonable. Solamente en aquellos casos en los que el daño extracontractual se produce como consecuencia de la prestación de un servicio, la diligencia que se debe esperar es la de un profesional, es decir, la de una persona que cuenta con las capacidades promedio para ejercer esa profesión.

Amparo directo 30/2013. J. Ángel García Tello y otra. 26 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Amparo directo 31/2013. Admivac, S.A. de C.V. 26 de febrero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR (conforme a lo señalado en el artículo 107, Ley General para la Protección y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 173 fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente);

Por no mostrar que ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de las pruebas CRIT (Corrosividad, reactividad, inflamabilidad y toxicidad), a los residuos que genera, se advierte un beneficio económico, pues el infractor no realizó gastos a efecto de realizar dichas pruebas.

Por no mostrar su registro como generador de residuos peligroso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los residuos peligrosos que genera denominados estopas impregnadas con hidrocarburos, piezas impregnadas con hidrocarburos y aceite usado, el infractor evito erogar cantidad alguna e invertir tiempo para realizar este trámite.

Por no mostrar su autocategorización como generador de residuos peligroso realizada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los residuos peligrosos que genera denominados estopas impregnadas con hidrocarburos, piezas impregnadas con hidrocarburos y aceite usado, el infractor evito erogar cantidad alguna e invertir tiempo para realizar este trámite.

Por no poseer un área específica para el almacén temporal de los residuos peligrosos que genera, se obtuvo un beneficio económico, pues incluso no se gastó cantidad alguna a efecto de contratar a una persona que tuviera conocimientos para llevar a





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato**

cabo la instalación de un almacén temporal que cumpliera con los requisitos que establece el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Por no mostrar su bitácora de residuos peligrosos ni originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de dichos residuos, así como tampoco exhibió prórroga ante la SEMARNAT en caso de haber rebasado el periodo de seis meses de almacenamiento de sus residuos peligrosos, se obtuvo un beneficio consistente en evitar contratar a una persona que pudiese llenar la bitácora con los datos que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Por no envasar, identificar, clasificar, etiquetar o marcar debidamente los residuos peligrosos los cuales son (estopas impregnadas con hidrocarburos, piezas impregnadas con hidrocarburos y aceite usado), se ahorró tiempo y materiales con los cuales se pudiesen identificar, clasificar, etiquetar o marcar debidamente los residuos peligrosos.

Por no mostrar que realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos que genera denominados estopas impregnadas con hidrocarburos, piezas impregnadas con hidrocarburos y aceite usado, considerando su incompatibilidad, se pudo haber ahorrado tiempo y un gasto al no contratar a una persona responsable que realizara el manejo y almacenamiento considerando tales incompatibilidades.

Por no mostrar sus bitácoras de residuos peligrosos para el año 2017 y 2018, se evitó contratar a un responsable que tuviere conocimientos en el llenado de la bitácora a efecto de que contenga los datos que exige la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Por no mostrar su seguro ambiental vigente que lo ampare ante posibles daños que pudieran derivar de la generación y manejo de sus residuos peligrosos, se ahorró dinero por no contratar la póliza que amparara dicho seguro.

Por no mostrar la cedula de operación anual ejercida en el 2017 y presentada en el 2018, se evitó contratar a una persona que llevara a cabo el recopilado de información a efecto de que entregara la cedula ante la autoridad.

Por no mostrar las autorizaciones de las empresas que han transportado los residuos peligrosos que genera, así como las autorizaciones de las empresas de destino final que reciben los residuos peligrosos, se ahorró dinero pues se pudo haber contratado a empresas no autorizadas que por no contar con conocimientos y autorización vigente, pueden cobrar más barato que una empresa que contenga con dichas certificaciones.

No exhibir manifiestos de entrega, transporte y recepción para los residuos peligrosos que genera para el año 2017 y 2018, se evitó contratar a una persona que procediera al llenado debido de dichos manifiestos de conformidad a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por no mostrar en original los avisos de derrames de infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos para las manchas de coloración oscuro con olor a hidrocarburo con diferentes dimensiones las cuales abarcan (3.7 metros de largo por 60 metros de ancho) hasta 30 centímetros de largo por 10 centímetros de ancho) aproximadamente en el área de estacionamiento el cual tiene suelo natural, se evitó contratar a una empresa o persona que procediera a corregir los derrames detectados.

VI.- De igual manera, procede destacar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos tiene arbitrio para determinar el monto de la multa que se impone a

el precepto legal que se cita establece que la autoridad deberá imponer multas por infracciones a esta ley, entre veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, sin embargo, de conformidad al artículo TERCERO TRANSITORIO del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), así como en cualquier disposición





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato**

jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización; por lo tanto la "UNIDAD de medida y actualización.", publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de febrero del citado año, donde se establece que la Unidad de Medida y Actualización es de \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/62 M.N.

Sirve de apoyo el criterio legal que se robustece con el contenido de la jurisprudencia que se aplica por analogía en el presente caso, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal de la Federación, Segunda Época, Año VII, No. 71, noviembre 1985 Pág. 421.

«MULTAS ADMINISTRATIVAS. - LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS». Siempre que una disposición señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma, y si bien el artículo 37 fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967) señala algunos criterios que deban justificar dicho monto cuando establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomara en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, que del texto de la misma no se desprende la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino solo dar una pauta que la autoridad deba seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada, y si el sancionado no lo considera así toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuados para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta".

Revisión N°. 84184.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1994, por unanimidad de seis votos. - Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno; Revisión N°. 489184.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de siete votos. - Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno. Revisión N°. 786184.-Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de siete votos. Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno»

Por todo lo anterior y considerando además, el análisis de las causas de atenuantes y agravantes con fundamento en los artículos 169 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 101 y 112 fracciones V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 160 fracción VII de su Reglamento; 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se procede a imponer al , las siguientes sanciones administrativas:

1. No mostro que ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de las pruebas CRIT (Corrosividad, reactividad, inflamabilidad y toxicidad), a los residuos que genera, infringiendo lo dispuesto en el artículo 40 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, configurándose la hipótesis establecida en el artículo 106 fracción XXIV de dicha Ley, en relación con el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, considerando la gravedad de la infracción y la capacidad económica , se procede a imponer a una multa por el monto de equivalente a veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declara

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN GUANAJUATO
CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435 www.profeпа.gov.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato**

reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.) conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veintiuno.

2. No mostro su registro como generador de residuos peligroso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los residuos peligrosos que genera denominados estopas impregnadas con hidrocarburos, piezas impregnadas con hidrocarburos y aceite usado, infringiendo lo dispuesto en el artículo 40 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, configurándose la hipótesis establecida en el artículo 106 fracción XIV de dicha Ley, considerando la gravedad de la infracción y la capacidad económica se procede a imponer a

una multa por el monto de
equivalente a

veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el **DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo**, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.) conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veintiuno.

3. No mostro su autocategorización como generador de residuos peligroso realizada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los residuos peligrosos que genera denominados estopas impregnadas con hidrocarburos, piezas impregnadas con hidrocarburos y aceite usado, infringiendo lo dispuesto en el artículo 40 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, configurándose la hipótesis establecida en el artículo 106 fracción XIV de dicha Ley, considerando la gravedad de la infracción y la capacidad económica se procede a imponer a

una multa por el monto de

equivalente a _____ veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el **DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo**, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.) conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veintiuno.

4. No posee un área específica para el almacén temporal de los residuos peligrosos que genera, el cual cumpla con las condiciones de infraestructura y equipamiento, conforme lo establecido en el artículo 82 fracciones I, II y III, 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 40 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, configurándose la hipótesis establecida en el artículo 106 fracción XXIV de dicha Ley, considerando la gravedad de la infracción y la capacidad económica se procede a imponer a

una multa

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN GUANAJUATO
CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO.
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435

www.profeпа.gov.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

por el monto de

NACIONAL) equivalente a

veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el **DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo**, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.) conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veintiuno.

5. No mostro su bitácora de residuos peligrosos ni originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de dichos residuos, así como tampoco exhibió prorrogas ante la SEMARNAT en caso de haber rebasado el periodo de seis meses de almacenamiento de sus residuos peligrosos, infringiendo lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, configurándose la hipótesis establecida en el artículo 106 fracción XXIV de dicha Ley, considerando la gravedad de la infracción y la capacidad económica se procede a imponer una multa por el monto de **\$8,962.00**

equivalente a

veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el **DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo**, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.) conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veintiuno.

6. Se observa que no envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos los cuales son (estopas impregnadas con hidrocarburos, piezas impregnadas con hidrocarburos y aceite usado), de conformidad a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 46 fracciones I, III y IV y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, configurándose la hipótesis establecida en el artículo 106 fracción XXIV de dicha Ley, considerando la gravedad de la infracción y la capacidad económica se procede a imponer a una multa por el monto de

) equivalente a

veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el **DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo**, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.) conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veintiuno.

7. No mostro que realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos que genera denominados estopas impregnadas con hidrocarburos, piezas impregnadas con hidrocarburos y aceite usado, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en los numerales 5.1, 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 5.2, 5.2.1, 5.2.2, anexos 1, 2,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato**

- 3, 4 y 5 de la NOM-054-SEMARNAT-1993, infringiendo lo dispuesto en el artículo 40 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, configurándose la hipótesis establecida en el artículo 106 fracción XXIV de dicha Ley, considerando la gravedad de la infracción y la capacidad económica se procede a imponer a _____ una multa por el monto de _____ equivalente a _____ veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el **DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo**, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.) conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veintiuno.
8. No mostro sus bitácoras de residuos peligrosos para el año 2017 y 2018, infringiendo lo dispuesto en el artículo 40 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, configurándose la hipótesis establecida en el artículo 106 fracción XXIV de dicha Ley, considerando la gravedad de la infracción y la capacidad económica se procede a imponer a _____ una multa por el monto de _____ equivalente a _____ veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el **DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo**, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.) conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veintiuno.
9. No mostro su seguro ambiental vigente que lo ampare ante posibles daños que pudieran derivar de la generación y manejo de sus residuos peligrosos, infringiendo lo dispuesto en el artículo 40, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, configurándose la hipótesis establecida en el artículo 106 fracción XXIV de dicha Ley, considerando la gravedad de la infracción y la capacidad económica se procede a imponer a _____ una multa por el monto de _____ equivalente a _____ veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el **DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo**, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.) conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veintiuno.
10. No mostro la cedula de operación anual ejercida en el 2017 y presentada en el 2018, infringiendo lo dispuesto en el artículo 40, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, configurándose la hipótesis establecida en el artículo 106 fracción XXIV de dicha Ley, considerando la gravedad de la infracción y la capacidad económica se procede a imponer a _____ una multa por el monto de _____

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN GUANAJUATO
CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435 www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

equivalente a veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el **DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo**, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.) conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veintiuno.

11. No mostro las autorizaciones de las empresas que han transportado los residuos peligrosos que genera, así como las autorizaciones de las empresas de destino final que reciben los residuos peligrosos, infringiendo lo dispuesto en el artículo 40 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, configurándose la hipótesis establecida en el artículo 106 fracción XXIV de dicha Ley, considerando la gravedad de la infracción y la capacidad económica se procede a imponer a una multa por el monto de

equivalente a veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el **DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo**, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.) conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veintiuno.

12. No exhibió manifiestos de entrega, transporte y recepción para los residuos peligrosos que genera para el año 2017 y 2018, infringiendo lo dispuesto en el artículo 40 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, configurándose la hipótesis establecida en el artículo 106 fracción XXIV de dicha Ley, considerando la gravedad de la infracción y la capacidad económica se procede a imponer a una multa por el monto de

equivalente a veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el **DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo**, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.) conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veintiuno.

13. No mostró en original los avisos de derrames de infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos para las manchas de coloración oscuro con olor a hidrocarburo con diferentes dimensiones las cuales abarcan (3.7 metros de largo por 60 metros de ancho) hasta 30 centímetros de largo por 10 centímetros de ancho) aproximadamente en el área de estacionamiento el cual tiene suelo natural, infringiendo lo dispuesto en el artículo 40 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, configurándose la hipótesis establecida en el artículo 106 fracción XXIV de dicha Ley, considerando la gravedad de la infracción y la capacidad económica se





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

procede a imponer a _____ una multa por el monto de _____
) equivalente a _____
veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el **DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo**, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.) conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veintiuno.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se impone a _____ una multa global de (_____
MONEDA NACIONAL) equivalente
_____ veces la Unidad de Medida y Actualización.

VII.- A efecto de que el _____, dé cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, con fundamento en los artículos 169 y 171 fracciones I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 68 fracciones XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se le concede un término de veinte días hábiles para que cumpla las siguientes medidas correctivas:

- 1) El establecimiento _____, deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, _____, mostrar que ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de las pruebas CRIT (Corrosividad, reactividad, inflamabilidad y toxicidad), a los residuos que genera.
- 2) El establecimiento _____, deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de _____, su registro como generador de residuos peligroso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los residuos peligrosos que genera denominados estopas impregnadas con hidrocarburos, piezas impregnadas con hidrocarburos y aceite usado.
- 3) El establecimiento _____, deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de _____, su autocategorización como generador de residuos peligroso realizada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los residuos peligrosos que genera denominados estopas impregnadas con hidrocarburos, piezas impregnadas con hidrocarburos y aceite usado.
- 4) El establecimiento _____, deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de _____, en un término de 05 días hábiles, poseer un área específica para el almacén temporal de los residuos peligrosos que genera, el cual cumpla con las condiciones de infraestructura y equipamiento.
- 5) El establecimiento _____, deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de _____, su bitácora de residuos peligrosos ni originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de dichos residuos, así como tampoco exhibió prorrogas ante la SEMARNAT en caso de haber rebasado el periodo de seis meses de almacenamiento de sus residuos peligrosos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato**

- 6) El establecimiento _____, deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de _____, envasar, identificar, clasificar, etiquetar o marcar debidamente los residuos peligrosos los cuales son (estopas impregnadas con hidrocarburos, piezas impregnadas con hidrocarburos y aceite usado).
- 7) El establecimiento _____, deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de _____, mostrar que realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos que genera denominados estopas impregnadas con hidrocarburos, piezas impregnadas con hidrocarburos y aceite usado, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en los numerales 5.1, 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 5.2, 5.1, 5.2.2, anexos 1, 2, 3, 4 y 5 de la NOM-054-SEMARNAT-1993,
- 8) El establecimiento _____, deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de _____, sus bitácoras de residuos peligrosos para el año 2017 y 2018.
- 9) El establecimiento _____, deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de _____, su seguro ambiental vigente que lo ampare ante posibles daños que pudieran derivar de la generación y manejo de sus residuos peligrosos.
- 10) El establecimiento _____, deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de _____, cedula de operación anual ejercida en el 2017 y presentada en el 2018.
- 11) El establecimiento _____, deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de _____ en un término de 05 días hábiles, las autorizaciones de las empresas que han transportado los residuos peligrosos que genera, así como las autorizaciones de las empresas de destino final que reciben los residuos peligrosos.
- 12) El establecimiento _____, deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de _____, manifiestos de entrega, transporte y recepción para los residuos peligrosos que genera para el año 2017 y 2018.
- 13) El establecimiento _____, deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, original los avisos de derrames de infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos para las manchas de coloración oscuro con olor a hidrocarburo con diferentes dimensiones las cuales abarcan (3.7 metros de largo por 60 metros de ancho) hasta 30 centímetros de largo por 10 centímetros de ancho) aproximadamente en el área de estacionamiento el cual tiene suelo natural.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 fracciones II y IV y segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le concede a la persona infractora un término de cinco días hábiles posteriores al vencimiento de los plazos otorgados para acreditar ante esta autoridad por escrito y anexando las constancias correspondientes, el cumplimiento dado a las medidas dictadas, apercibida de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en los artículos 169 tercer párrafo y 171 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, podrá hacerse acreedora a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 *Quáter* del Código Penal Federal.

Por todo lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN GUANAJUATO
CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435 www.profeпа.gov.mx





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato**

PRIMERO. – Por haber incurrido en las infracciones previstas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en términos de los considerandos III, IV, V y VI de esta Resolución, se sanciona una multa total de \$

NACIONAL) equivalente a veces la Unidad de Medida y Actualización que al año dos mil veintiuno es de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.) conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año en curso.

SEGUNDO.–Deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el resolutive PRIMERO de la presente Resolución Administrativa, mediante el esquema e5cinco para el pago de las multas impuestas por esta Autoridad, a través del formato expedido por Internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta Autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario túrnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de esta y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad.

Paso 1: ingresar a la dirección electrónica.

[wrapper&view=wrapper&itemid=446](http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx) o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar icono de la PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN GUANAJUATO
CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435 www.profeпа.gob.mx





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato**

T E R C E R O - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 168, 169 penúltimo párrafo y 173 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber al C. que podrá solicitar la reducción y conmutación de la multa, por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, entre otros proyectos pueden considerarse los siguientes:

A) Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionada con las obligaciones legales de la empresa sancionada;

B) Acciones dentro del programa de auditoría ambiental en términos de los artículos 38 y 38 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la comunicación y el riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir los medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;

C) Diseño, implementación y ejecución de un programa interno de prevención delictiva de la empresa (programa de cumplimiento criminal) que en término de los artículos 15 fracción vi de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, y 11 bis párrafo último del código penal federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales.

D) Acciones de difusión de información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracciones VI, 159 bis 3 párrafo segundo de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.

E) Acciones de educación ambiental que en los términos de los artículos 15 fracción XX, 39 y 41 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Asimismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de estos; y aquellos programas que formen la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente;

F) Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático; o

G) Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el título segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, entre otros.

Los interesados en solicitar la modificación y conmutación de multas podrán petitionar los lineamientos internos en esta materia mediante escrito simple, así como la orientación y asesoramiento de esta autoridad.

C U A R T O. - Hágase del conocimiento del C. que el proyecto podrá presentarse por escrito, mismo que deberá contar con los siguientes requisitos:

A) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieran para llevar a cabo el proyecto.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN GUANAJUATO
CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profeпа.gov.mx





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato**

- B) El monto total que se pretende invertir mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto.
- C) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar.
- D) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto.
- E) La descripción de los posibles beneficios ambientales que se general con motivo de la ejecución del proyecto.
- F) La garantía de la multa impuesta.

El proyecto que se presente no deberá tener relación con las irregularidades por las cuales se sanciono, tampoco con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria, ni con las obligaciones que por mandamiento de ley tiene que cumplir con motivo del proceso productivo que realiza, además de que dicho proyecto deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

En caso de no presentarse dicho proyecto contara sólo con **quince días hábiles** adicionales para su presentación. Si la solicitud y/o el proyecto se presentaren fuera del plazo referido, se tendrán por no presentados y se ordenara su archivo.

Q U I N T O . - Tórnese una copia certificada de esta resolución a la Administración Local de Recaudación que corresponda, del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

S E X T O .- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a _____ que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **recurso de revisión** previsto en el 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

S E P T I M O . - Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al _____ que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicada _____, en la col _____

O C T A V O . - En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento al _____ a través de quien legalmente la represente, que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato es responsable del Sistema de Datos

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN GUANAJUATO
CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435 www.profeпа.gov.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en

NOVENO. - Notifíquese la presente resolución, en los términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, a _____ en el domicilio ubicado en _____

Así lo proveyó y firma el _____ en el despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, con fundamento en el acuerdo delegatorio número _____ de fecha _____ los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente, artículo 160 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 2 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; los artículos 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 19 fracción XXIII, 41 y 42, 43, 45 Fracción I, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero párrafo primero, inciso e), párrafo segundo numeral, decimo y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el mismo órgano oficial de difusión el día 14 de febrero de 2013. **CONSTE.**

POR LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN GUANAJUATO
CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435 www.profepa.gob.mx

